



RESOLUCIÓN EXENTA N° 153865

REF: PONE TERMINO A CONTRATO
QUE INDICA.

TALCA, 14 DIC. 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta N° 015/0965 de 09 de mayo de 2007, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Resolución Exenta N° 152838 de fecha 12 de noviembre de 2010 se adjudicó a la empresa CONSTRUCTORA Y MAQUINARIAS SOCOMAQ SPA, las obras de reparación del jardín infantil "Marcela de Curicó.

2° Que con fecha 19 de Noviembre de 2010 se celebró el respectivo contrato de ejecución de obras de reparación con la aludida empresa constructora.

3° Que en virtud del informe técnico elaborado por la Unidad de Infraestructura de la Junta Nacional de Jardines infantiles, Región del Maule, de fecha 30 de Noviembre de 2011, la obra se encuentra con incumplimientos de diversa índole en cuanto a las bases y especificaciones técnicas del proyecto, entre los que destacan la recepción provisoria pendiente y 331 días de atraso.

4° Que en consideración a lo indicado en la bases administrativas el contratista no solicitó oportunamente prórroga del plazo de ejecución de las obras.

5° Que con fecha 20 de mayo de 2011 y contra las indicaciones de la I.T.O Junji, la empresa constructora presento factura en la oficina de infraestructura sin acompañar los antecedentes solicitados por contrato, esto es, certificado emitido por la institución previsional respectiva y/o las planillas de pago de las cotizaciones previsionales.

6° Que a la fecha la empresa constructora no ha solucionado ni dado principio de solución a las observaciones impartidas por él I.T.O en los informes de supervisión e indicadas en las especificaciones técnicas lo que ha traído como consecuencia un retraso en la ejecución de la obra que excede un año sin que medie justificación alguna.

7° Que el retraso en la ejecución de la obra genera, según lo estipulado en el contrato, la aplicación de multas equivalentes al

0.3 % del monto total neto contratado, lo que se traduce en una multa aproximada a la fecha de \$13.474.746.-

RESUELVO:

1° Póngase término al contrato suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule, y Constructora y Maquinaria SOCOMAQ, representada por doña Keyla Isabel González Soto, por incumplimiento grave de la obligaciones contraídas por el contratista, toda vez se incurrió en una paralización injustificada de la obra imputable al contratista y no dio éste cumplimiento a las instrucciones, ni saneó las observaciones impartidas por el Inspector Técnico de Obras.

2° Procédase, en lo pertinente, a la retención de toda suma pendiente de pago y al cobro de la respectiva boleta de garantía de garantía de fiel cumplimiento y buena ejecución del contrato, si la hubiere.

3° Procédase a la aplicación y notificación de las multas que por el incumplimiento correspondan.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE POR ORDEN DE LA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MAOR/PVL/ESA/vesa.

Distribución:

- Departamento de Contraloría Interna Terceros y Cobertura
- Departamento de Fiscalía
- Subdirección Contraloría Interna Terceros y Cobertura
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes